

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO – SIMULACIÓN (EJECUTIVO POR COSTAS).
Radicado: 2013-00057-00.
Demandante: IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ.
Demandado: MARTHA ZORAYA ZAPATA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, procederá el Despacho a pronunciarse sobre el presente asunto, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Puede un título judicial pagarse a una persona cuando existen varios ejecutantes?

**ACUERDO No. 1676 DE 2002
(18 de diciembre)**

"Por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 7° de la Ley 66 de 1993, 85 numeral 13 y 203 de la Ley 270 de 1996, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, dispuso que las cantidades de dinero que, de conformidad con las normas legales vigentes, deban consignarse en el Banco Popular a órdenes de los despachos de la Rama Judicial, autoridades de policía y, además las sumas que los arrendatarios consignen a favor de sus arrendadores debían ser depositadas en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero, a partir del momento en que se produjera la reducción de la participación de la Nación en el Banco Popular .

Que la Superintendencia Bancaria mediante Carta Circular 99 ordenó el cumplimiento de la norma antes citada a partir del 20 de noviembre de 1999.

Que por Decreto 2419 de 1999 se le asignaron las funciones de recibo, depósito y administración de los dineros que, por mandato legal, se depositaban en la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero S.A., hoy en liquidación, al Banco Agrario de Colombia.

Que los avances tecnológicos, de sistemas y la experiencia obtenida en la aplicación del Acuerdo 412 de 1998 permiten mejorar el procedimiento para obtener un más eficiente y adecuado manejo de los depósitos judiciales.

Que por lo anterior se hace necesario modificar de manera integral el Acuerdo 412 de 1998.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el Acuerdo 412 de 1998, el cual quedará así:

“Por el cual se reglamenta el procedimiento para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales entre el Banco Agrario de Colombia S.A., los tribunales, juzgados y dependencias encargadas de su administración”

OCTAVO.- FRACCIONAMIENTO. Cuando una o varias sumas depositadas deban entregarse en diversas cuotas o a varias personas, el funcionario judicial ordenará al Banco que la suma global del depósito se divida en varias de menor cuantía, según el número de cuotas en que deba repartirse, sin que en ningún caso pueda superarse el valor de dicha suma.

Los depósitos que resulten del fraccionamiento se consignarán a órdenes del despacho que dispuso la constitución y en los términos que ordene el funcionario judicial.

La orden de fraccionamiento se expedirá según el Formato DJ06, que hace parte del presente Reglamento.

El depósito o depósitos iniciales se cancelarán en virtud del fraccionamiento.

Cuando hubiere título o títulos, éstos se anexarán al oficio respectivo, sin diligenciamiento alguno.

Se encuentra demostrado que el ejecutivo por costas es a favor de tres personas MARTHA ZORAYA ZAPATA GUTIERREZ, HELMER JOUSETH ZAPATA MONTAÑA Y JOSEFINA GUTIERREZ DE ZAPATA y se emitió providencia de fecha 22/08/2022 en su numeral quinto: *ORDENAR a la secretaria haga entrega de los depósitos judiciales existentes y puestos a disposición de éste proceso y a nombre de éste juzgado a la demandada MARTHA ZORAYA ZAPATA, atendiendo las consignaciones allegadas y solicitudes realizadas por el apoderado de los herederos de la señora IRIS MEREYDA ZAPATA GUTIERREZ (Q.E.P.D.).*

Para concluir como quiera que por error se ordeno el pago de los títulos judiciales a una de los acreedores sin observar que se tratan de tres ejecutantes este despacho ordenara el fraccionamiento de los títulos judiciales, teniendo en cuenta que existen dos títulos judiciales No. 473030000122771 por valor de DOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS(\$2'007,717, oo) y el titulo judicial No. 473030000123199 por valor de cien mil pesos(\$100,000.oo). El primero se va a fragmentar en tres títulos judiciales, uno por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$702,572.33) a pagar a favor de MARTHA ZORAYA ZAPATA GUTIERREZ; otro por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$702,572.33) a favor de HELMER JOUSETH ZAPATA MONTAÑA y el otro por valor de SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS

(\$602,572.34) a favor de JOSEFINA GUTIERREZ DE ZAPATA, junto con el de el titulo judicial No. 473030000123199 por valor de cien mil pesos(\$100,000.00).

En consecuencia, de lo anterior; procederá el Despacho a decretar la medida de saneamiento, de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el cual dispone:

El Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En este orden de ideas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR al auto de fecha 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2022, en el numeral QUINTO: ORDENAR la fragmentación del título judicial No. 473030000122771 por valor de DOS MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS(\$2'007,717, 00) en tres títulos judiciales, uno por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$702,572.33) a pagar a favor de MARTHA ZORAYA ZAPATA GUTIERREZ o a su apoderado facultado para tal fin; otro por valor de SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS(\$702,572.33) a favor de HELMER JOUSETH ZAPATA MONTAÑA o a su apoderado facultado para tal fin y el otro por valor de SEISCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$602,572.34) a favor de JOSEFINA GUTIERREZ DE ZAPATA, junto con el de el titulo judicial No. 473030000123199 por valor de cien mil pesos(\$100,000.00) a favor de JOSEFINA GUTIERREZ DE ZAPATA, o a su apoderado facultado para tal fin. En caso de que alguna persona beneficiaria hubiese fallecido deberá allegar la escritura pública de sucesión o la sentencia aprobatoria de partición ante el juzgado competente en donde conste a quien se le debe pagar el titulo judicial respectivo. Una vez en firme ordénese su archivo.

SEGUNDO: REQUERIR al secretario del despacho PAULO CESAR APONTE MOJICA que en primer lugar debe cumplir con los términos de los procesos¹ y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP² en su manual de funciones máxime

¹ 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

² Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea

de reiterarlo en la circular 004, 005, 006, 007 del 2022 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 479

Revisó: P.C.A.M.
Proyectó: G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18186093e26005e1df77a25624392ec0de7418b5650414bdffbbe686c84c5a63**

Documento generado en 18/11/2022 04:46:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>